



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 16 de 2024

05001 41 05 008 2023 00965 00

Dentro del proceso que pretende adelantar **DANIELA ZAPATA GALLEGO** contra la **UGPP.**, esta agencia judicial inadmitió la demanda por auto del 22 de marzo de 2024, con el propósito de que la accionante aclarara los datos de notificación de la parte demandada en el escrito de la demanda y aportar constancia de envío del escrito de demanda a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual si bien es cierto fue subsanado conforme memorial que antecede; Esta Judicatura, observa que en el escrito de demanda en el acápite de “Competencia y cuantía”, se estima una cuantía superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que es necesario requerir nuevamente a la parte actora para que se sirva definir de manera exacta la cuantía de las pretensiones, con el fin de poder establecer si la competencia corresponde a este Despacho o a los jueces del circuito.

Según lo señalado; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena DEVOLUCIÓN de la demanda para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con el requisito señalado.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se les reconoce personería jurídica a los abogados CARLOS ANDREZ LATORRE PEREZ identificado con C.C. 71.213.136 y portador de la T.P. No. 162.329 y a PATRICIA EUGENIA LATORRE PEREZ identificada con C.C. No. 43.732.876 y portadora de la T.P. No. 98.850 del C.S. de la J., para que representen los intereses de la parte demandante.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee29a74c01c54a6854c0a4647b03e31d7a06a8abae2a78cebe71431c8690613**

Documento generado en 16/04/2024 07:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>